



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, a quien adelante se le denominara "**MUNICIPALIDAD**" identificada con RUC N° 20154477374 debidamente representada por su **ALCALDE MED. OSCAR RAUL MIRANDA MARTINO**, identificado con D.N.I N° 02622765, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, con dirección legal en Calle Esquina Ayacucho – Tacna N° 377 Centro Cívico del distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su **GOBERNADOR REGIONAL ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con D.N.I. N° 02636167, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe del distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 387-2015-OAH/MPP de fecha 31 de Julio del 2015 con H.R.C N° 31122 la **MUNICIPALIDAD** solicita al **GOBIERNO REGIONAL** apoyo técnico a través de una brigada topográfica, con el objeto de realizar el saneamiento físico legal de centros poblados de su jurisdicción; a fin de desarrollar el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos, e iniciar el procedimiento para acceder a los servicios básicos; contribuyendo de esta manera con el bienestar social de las familias de los sectores informales y con la seguridad jurídica permanente de sus predios.

Que del art. 76° al 79° en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General" se establecen los criterios para la colaboración entre entidades; indicando claramente en el numeral 76.2.3 que si se puede prestar colaboración a otras entidades para el cumplimiento de sus propias funciones dentro del ámbito propio de la cooperación y asistencia activa, salvo que ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones; lo cual de acuerdo al numeral 77.3 se realiza a través de convenios de colaboración, los cuales se celebran a través de los representantes autorizados de la entidades, dentro de la ley y del ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

La **MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público".
- 3.3 Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.4 Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015".
- 3.5 Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016".
- 3.6 Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- 3.7 Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por la Ley N° 28032 y la Ley N° 28187.
- 3.8 Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por la Ley N° 27950, la Ley N° 28274 y la Ley N° 28543.
- 3.9 Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias.
- 3.10 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 3.11 Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
- 3.12 Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".
- 3.13 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.





**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo las cuales el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a colaborar con la **MUNICIPALIDAD**, con una Brigada Topográfica conformada por 01 (Un) Topógrafo, 02 (Dos) Auxiliares de Topografía y 01 (Una) Estación Total con su respectivo equipamiento, con la finalidad de que la **MUNICIPALIDAD** realice el saneamiento físico legal de centros poblados de su jurisdicción, tales como:

- Pedregal y sus anexos,
- Valle de los Incas y sus anexos,
- Villa la Peñita y anexos,
- Jesús María,
- San Martín,
- Nueva Esperanza,
- Tejedores,
- Hualtaco,
- 4 Charngo Pozo y sus anexos,
- El Porvenir,
- Jesús de Nazareth, y
- Ex Aterrizaje

El objetivo del presente Convenio es de interés público, cuya finalidad es garantizar el desarrollo del proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos, e iniciar el procedimiento para acceder a los servicios básicos; contribuyendo de esta manera con el bienestar social de las familias de los sectores informales y con la seguridad jurídica permanente de sus predios.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**5.1 Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:**

- a. Brindar apoyo técnico a la **MUNICIPALIDAD** con una brigada topográfica conformada por 01 (Un) Topógrafo, 02 (Dos) Auxiliares de Topografía y 01 (Una) Estación Total con su respectivo equipamiento, asignada a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- b. La Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, es el área responsable de autorizar la salida diaria de la Estación Total, a través de la Papeleta de Autorización de Salida de Equipos de Topografía, en la cual se detallara todo el equipamiento de la Estación Total; es decir las cantidades, equipos, series, nombre del topógrafo responsable y la fecha de la comisión; en aras de salvaguardar los bienes del **GOBIERNO**.
- c. Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que genere el personal que conforma la Brigada Topográfica en la ejecución de las actividades materia del presente Convenio, serán asumidos íntegramente por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su presupuesto asignado.
- d. Alcanzar a la **MUNICIPALIDAD** el informe técnico del levantamiento topográfico, incluyendo planos; de las áreas definidas por la **MUNICIPALIDAD**.
- e. Ejecutar el monitoreo y seguimiento de la actividad de saneamiento físico legal que realiza la **MUNICIPALIDAD**, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo designar a un profesional responsable.

**5.2 Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:**

- a. Elaborar el expediente relacionado al saneamiento físico legal de los centros poblados que lo requieren, a través de la Oficina de Asentamientos Humanos.
- b. Monitorear bajo responsabilidad, la ejecución de las actividades de la brigada topográfica, en virtud del presente Convenio, a fin de que cumplan con su responsabilidad dentro de los plazos requeridos.
- c. Velar por la seguridad y protección de la Brigada Topográfica conformada por 01 (Un) Topógrafo, 02 (Dos) Auxiliares de Topografía y 01 (Una) Estación Total con su respectivo equipamiento; durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio, debiendo solucionar cualquier problema social que se presente.





**CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que irroque el personal que conforma la Brigada Topográfica de Apoyo por parte del GOBIERNO en la ejecución de las actividades materia del presente Convenio; serán financiados íntegramente por la Gerencia Regional de Infraestructura del GOBIERNO REGIONAL, a través de su presupuesto asignado.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LOS BIENES**

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente Convenio, que no contribuyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

En el caso de los bienes muebles que se aporten para el cumplimiento del presente Convenio, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad, y continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 14 de Agosto de 2015 y tendrá validez hasta la culminación del objeto del presente Convenio. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio las partes acreditan como representante a:

EL GOBIERNO REGIONAL: Director de Estudios y Proyectos.

LA MUNICIPALIDAD: Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos.

Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

El GOBIERNO REGIONAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de Treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendario.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, a cuyo efecto la parte afectada comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendario.





**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

- a Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- b Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
- c Conforme a lo establecido en el artículo 77°, numeral 3) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con Treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio las partes lo suscriben en Cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los Doce días del mes de Agosto del 2016. **12 AGO 2016**



ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

MED. OSCAR RAUL MIRANDA MARTINO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

